



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 6572423 Radicado # 2025EE116764 Fecha: 2025-06-01

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: G - JURIDICO SSFFS

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 00971

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió dos (2) individuos de fauna silvestre de la especie *Tityus pachyuruslos* (escorpiones), los cuales fueron recuperados por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA y remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS, para su atención, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualmente vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico No. 01326 del 31 de marzo de 2025**, a través del cual acoge las “**CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS**” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 01326 del 31 de marzo de 2025

“3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

-Desde el componente veterinario:

Durante la permanencia en el CAVRFFS los individuos han estado activos y alertas. Se encuentran en buena condición clínica ya que no se evidencian signos clínicos de enfermedad. Por lo anterior se encuentran aptos para ser reubicados.

-Desde el componente zootécnico:

Página 1 de 7

Resolución No. 00971

Se observa adecuado consumo de agua. Exhiben comportamientos de forrajeo naturales para la especie, se desplazan en búsqueda de alimento, identifican, acechan, cazan y consumen las presas administradas sin dificultad aparente. Individuos aptos para reubicación dada su importancia médica.

-Desde el componente biológico

Adultos, de sexo indeterminado, activos y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, identifican, buscan y consumen dieta; identifican y hacen uso de refugios, al sentirse amenazados exhiben comportamientos de huida y/o defensa, alta aversión ante manipulación, no presentan habituación a humanos, exhiben comportamientos naturales y propios de la especie.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Según las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, Resolución 2064 de 2010, se considera que la reubicación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada. Si bien los especímenes presentan condiciones óptimas para su liberación, se determina que la reubicación en la Colección de Animales Venenosos – INSV, es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que:

- *Los individuos referenciados en el presente concepto técnico muestran conductas adecuadas para el desplazamiento, el forrajeo y no hay signos de enfermedad.*
- *Esta especie tiene una alta tasa reproductiva y la no liberación de los individuos en mención, no afecta negativamente la estabilidad de las poblaciones silvestres. Los escorpiones de la especie *Tityus pachyurus* se reproducen todo el año. Tienen en promedio 25 crías por parto. Además, las hembras pueden conservar el semen de los machos hasta por 6 meses, de manera que pueden autofertilizarse e iniciar el proceso embrionario cuando perciben buenas condiciones ambientales. (Com. pers. Darío Gutiérrez).*
- *La incidencia y la mortalidad por accidentes con escorpiones, a nivel mundial, cuenta con poca información, sin embargo, según la literatura, se estima que está en 1,2 millones de picaduras anualmente, con 3.250 fatalidades (Chippaux et al., 2010). La familia Buthidae es la de mayor importancia médica en el mundo y en Colombia está representada por seis géneros, de los cuales Centruroides (una especie) y *Tityus* (30 especies en el país) son los de mayor importancia. La*

Resolución No. 00971

información disponible señala que *T. fuehrmanni*, *Centruroides gracilis*, *T. pachyurus* y *T. asthenes* son las especies de importancia epidemiológica en el país y, en especial, las dos últimas son las que podrían poner en grave riesgo la vida humana en zonas cálidas y tropicales (Gómez et al., 2010; Gómez y Otero, 2007).

- El Instituto Nacional de Salud, a través de la Dirección de Producción y la Colección de Animales Venenosos – INSV, tiene dentro de su misión la investigación con especies ponzoñosas y venenosas dirigidas a fortalecer su conocimiento biológico y ecológico, así como a la producción de antivenenos para la atención adecuada de accidentes por mordeduras en el país.

Por lo tanto, se considera viable la reubicación de los individuos mencionados en el presente concepto, en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud, en la Colección de Animales Venenosos-INSV, ubicada en la Vereda Cortés, del municipio de Bojacá en Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 3.

Tabla 2. Sitio de reubicación de los especímenes.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Tityus pachyurus</i>	38IN2025/002	22/01/2025	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)
2	<i>Tityus pachyurus</i>	38IN2025/204	26/02/2025	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante la reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el **Concepto Técnico No. 01326 del 31 de marzo de 2025**. Por lo anterior, se ordenará su reubicación en la Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Resolución No. 00971

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación CAVR, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de

Resolución No. 00971

disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científicas registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental. Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna”, insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución.

Parágrafo 1. *El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna deberá atender lo dispuesto en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna” del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.*

Parágrafo 2. *Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

Página 5 de 7

Resolución No. 00971

"ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así: **Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente".

Que atendiendo lo anterior, la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final de dos (2) individuos de fauna silvestre de la especie *Tityus pachyurus* (escorpiones), atendiendo el resultado de las valoraciones veterinarias, biológicas y zootécnicas, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación de dos (2) individuos de fauna silvestre de la especie *Tityus pachyurus* (escorpión), cuyas características se encuentran plasmadas en el **Concepto Técnico No. 01326 del 31 de marzo de 2025**, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la reubicación se realice en la Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada, de la cual se dejará constancia en el acta correspondiente suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un Informe Técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

Resolución No. 00971

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de junio del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	SDA-CPS-20250428	FECHA EJECUCIÓN:	08/04/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/06/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------